



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

04 noviembre, 2019  
UAI-MT/221-2019. As-02.

**Señores (as)  
Regidores y Síndicos  
Concejo Municipal**

**MSc. Luis Fernando León Alvarado  
Alcalde Municipal.**

**Asunto: As / 02-2019. Aspectos políticos**

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad: Realizar Auditorías o estudios especiales, verificar que se tomen las medidas de control interno, Asesorar y advertir a los jefes, órganos pasivos dentro del ámbito institucional Municipal.

En el ejercicio de esa competencia y en complemento al Oficio No. UAI-MT/210-2019 del 15 de octubre del 2019 de esta Auditoría, se da conocimiento el artículo 142 del Código Electoral:

### **ARTÍCULO 142.- Información de la gestión gubernamental**

Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, **a las alcaldías y los concejos municipales**, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

04 noviembre, 2019  
UAI-MT/221-2019. As-02.

Sobre lo anterior y a fin de que sea analizado por la administración y en caso que se requiera se tomen las medidas correspondientes, se adjunta extracto del oficio No. 833-E8-2014 del 16 enero del 2014, referente a una consulta al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual señala:

***“QUÉ PROCEDIMIENTO DE PROCEDER UNA DENUNCIA A REALIZAR, SI SE VIOLENTA EL ARTÍCULO 142, DEL CÓDIGO ELECTORAL LEY NO. 8765, EN EL SUPUESTO CASO QUE SE CUENTE CON PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES.”.***

Las denuncias correspondientes a conductas tuteladas en los artículos 142 y 146 del Código Electoral **deberán presentarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones**, el que efectuará las investigaciones pertinentes a través de su jurisdicción particular y especializada.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Atentamente,

Karleny Salas Solano